



# ALCANCE N° 192 A LA GACETA N° 181

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 24 de julio del 2020

7 páginas

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 42478-MTSS

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los incisos 3),18), 20) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política; los numerales 24, 25, 27, y 28 inciso 2), subinciso a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; en los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955.

#### *Considerando:*

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”*. Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social, económica, ambiental, seguridad nacional y planificación en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad, el desarrollo social y alcanzar el bien común.

II.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el principal órgano estatal encargado de procurar el respeto irrestricto de la legislación de trabajo y de seguridad social contenida en las normas internacionales del trabajo tanto de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución Política y el resto del ordenamiento jurídico costarricense, incluyendo las leyes de origen profesional establecidas por los actores sociales.

III.—Que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en adelante (DESAF), es el ente público que administra los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en adelante (FODESAF), a través de una gestión eficiente, eficaz, oportuna y transparente, con la finalidad de facilitar la inclusión social y la eliminación de la pobreza en Costa Rica, dando seguimiento y evaluación de los programas sociales que reciben recursos del FODESAF y la recuperación de las deudas de los patronos morosos.

IV.—Que FODESAF, es el principal instrumento de la política social selectiva. Financia programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en su Ley, tiene a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. Atiende necesidades de vivienda, educación, salud y protección social de costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo *“Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”*.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40709-MTSS de 19 de junio de 2017, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reguló el proceso de cobro de patrono con deuda, el cual se encuentra vigente, y establece las condiciones de los procedimientos de cobro, así como las condiciones de los eventuales arreglos de pago.

VII.—Que en virtud del estado de necesidad y urgencia producto de la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, resulta necesario apoyar a los patronos con deuda, garantizar su bienestar económico y social y a su vez, sostener el tejido productivo. En consecuencia, resulta necesario flexibilizar lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 40709-MTSS citado, con el objetivo de ofrecer a los patronos mejores condiciones para la suscripción de arreglos con la DESAF y de esta manera incentivar a los

mismos a que estén al día con esta Dirección; para que de esta manera puedan llevar a cabo trámites con la Administración Pública y operaciones financieras.

VIII.—Que resulta necesario incluir a aquellos patronos con atrasos anteriores a la emergencia sanitaria, dado que los efectos de la misma agravan la situación económica y por ende limitan aún más las posibilidades de cancelación y suscripción de nuevos arreglos de pago por parte de los deudores, y como consecuencia, se dispone de menos recursos para programas sociales financiados por el FODESAF. Dicha flexibilización incentiva la suscripción de arreglos de pago, como una medida para contrarrestar la fuerte disminución presentada en la recaudación por concepto de morosidad patronal, ocurrida desde el mes de marzo 2020 como consecuencia de los efectos del COVID-19; generando con ello ingresos a corto, mediano y largo plazo a favor del FODESAF y sus beneficiarios.

IX.—Que se han cumplido todos los aspectos formales y legales, y habiéndose remitido a la Dirección de Mejora Regulatorias mediante el llenado del Formulario de Evaluación Costo-Beneficio, se determinó que este decreto no contiene trámites ni requisitos nuevos. **Por tanto,**

DECRETAN:

FLEXIBILIZACIÓN REGLAMENTARIA PARA AYUDA  
A PATRONOS CON DEUDA ANTE LA DESAF,  
COMO MEDIDA PROVISIONAL PARA ENFRENTAR  
LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA  
ANTE EL COVID-19

CAPÍTULO I

**Generalidades**

Artículo 1°—**Fin**- Créanse medidas provisionales para patronos que mantienen deuda con la DESAF, como una ayuda extraordinaria y temporal; para contribuir con los patronos afectados por el cambio en sus condiciones económicas como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19 y como una medida para mitigar la disminución en la recaudación por concepto de morosidad patronal.

Artículo 2°—**Beneficiarios**. Aquellos patronos que, se encuentren atrasados, no puedan continuar cumpliendo con la cuota pactada en los arreglos de pago o no puedan suscribir un arreglo con las condiciones existentes con la DESAF. Se exceptúan de este beneficio los patronos que se encuentren en un proceso de cobro judicial en la etapa procesal de arreglo extrajudicial suscrito y homologado o pendiente de homologación.

Artículo 3°—**De las condiciones patronales para realizar un arreglo de pago o modificar el existente**. Podrán solicitar las medidas provisionales establecidas en el presente decreto, los patronos con deuda con la DESAF, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener suscrito un arreglo de pago con la misma y mantienen su arreglo de pago al día.
- b) Tener atrasado un arreglo de pago suscrito con la institución, producto de la emergencia del COVID-19.
- c) Tener atrasado arreglo de pago suscrito con ésta anterior a la emergencia del COVID-19.
- d) Quien no posea un arreglo de pago suscrito, pero que se encuentra atrasado con el pago de los rubros determinados en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 para la DESAF y no pueda cumplir con lo establecido en el reglamento vigente.

Artículo 4°—**Medidas provisionales**. Se establecen como medida provisional los beneficios que a continuación se indican:

Condición	Beneficio
Patrono que cuente con un arreglo de pago al día, al momento de solicitud del beneficio.	Se posibilitará la extensión de plazo hasta en 120 (ciento veinte) meses, con el fin de que disminuya su cuota mensual.
Patrono con arreglo de pago suscrito con la DESAF y que se encuentra atrasado con el pago a partir del mes de marzo 2020, producto de la emergencia del COVID-19.	Podrá realizar una readecuación de la deuda, sin cancelar prima y con una extensión de plazo del mismo a 120 (ciento veinte) meses máximo.
Patronos que mantienen su arreglo de pago atrasado a febrero 2020 o antes.	Podrá realizar una readecuación de la deuda, para esto deberá cancelar un 5% (cinco por ciento) del total adeudado, con una extensión de plazo del mismo a 120 (ciento veinte) meses máximo.
Patrono que no posee arreglo de pago suscrito.	Podrá realizar un arreglo de pago, cancelando un 5% (cinco por ciento) del total adeudado como prima y con una extensión de plazo del mismo a 120 (ciento veinte) meses máximo.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento de solicitud y validación del arreglo de pago

Artículo 5°—**De la solicitud.** Para solicitar el arreglo de pago, el patrono deberá seguir el siguiente procedimiento:

- A. El patrono deberá solicitarlo ante la Unidad de Cobro Administrativo o la Unidad de Cobro Judicial de la DESAF, dependiendo de la situación en que se encuentre; para lo cual se disponen dos vías:
  1. **Solicitud digital:** Deberá enviar correo electrónico dirigido al Jefe de la Unidad correspondiente, indicando su interés en acogerse a las medidas provisionales ofrecidas en este Decreto, sea al correo [desaf.cobros@mtss.go.cr](mailto:desaf.cobros@mtss.go.cr) si se encuentra en cobro administrativo o a [desaf.notificaciones@mtss.go.cr](mailto:desaf.notificaciones@mtss.go.cr) si el caso se encuentra trasladado a la Unidad cobro judicial. Tómesese en cuenta la excepción establecido del artículo 2 del presente Decreto para los procesos en cobro judicial.
  2. **Solicitud física:** deberá indicar su interés mediante apersonamiento en las oficinas de DESAF, ubicadas en San José, calle 3, avenida 9 y 11; en caso que desee coordinar una cita, el patrono puede comunicarse al teléfono 2547-3610.
- B. En cualquiera de ambos casos debe proporcionar un correo electrónico para recibir futuras notificaciones.
- C. En el caso de que el patrono sea una persona jurídica, deberán presentar la personería jurídica vigente para verificar la representación legal.

Artículo 6°—**Mecanismos de validación.** Los mecanismos de validación para seleccionar a los patronos beneficiados, se realizarán mediante la verificación de su condición de patrono en el Sistema de Patronos con deuda con la DESAF. Al patrono que solicite alguno de los beneficios descritos, se le realizarán las siguientes validaciones:

- a) Tiene un adeudo con DESAF.
- b) Posee un arreglo de pago al día
- c) Posee un arreglo de pago incumplido a partir del mes de marzo 2020.
- d) Posee un arreglo de pago incumplido en el mes de febrero 2020 o antes.
- e) Posee una deuda, pero no cuenta con arreglo de pago.

Artículo 7°—**Análisis de solicitudes.** Un analista del Departamento de Gestión de Cobros de la DESAF, revisará la solicitud del patrono y la comparará con la información existente en el Sistema de Patrono Morosos y determinará, si es candidato o no del beneficio solicitado, por sus condiciones de adeudo, con base en los mecanismos de validación del artículo anterior.

Artículo 8°—**Notificación.** Una vez aplicados los mecanismos de validación para la aprobación del beneficio, el analista remitirá un correo electrónico indicando la aprobación o denegatoria de la solicitud. Este resultado, le será notificado al patrono solicitante a la dirección del correo electrónico señalada para recibir notificaciones.

La notificación de dicho resultado será comunicada desde los correos electrónicos [DESAF.cobros@mtss.go.cr](mailto:DESAF.cobros@mtss.go.cr) y/o [DESAF.notificaciones@mtss.go.cr](mailto:DESAF.notificaciones@mtss.go.cr), dependiendo si el caso se encuentra en la unidad de cobro administrativo o en la unidad de cobro judicial y deberán constar en el expediente del patrono.

Contra el resultado de la solicitud cabrán los recursos establecidos en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978.

Artículo 9°—**Procedimiento de formalización del arreglo de pago.** Una vez aprobada la solicitud se le asignará un analista del Departamento de Gestión de Cobro, quien notificará al patrono la suscripción del arreglo de pago. Dicho arreglo podrá realizarlo de manera presencial en las oficinas de DESAF o virtual, para este último caso requerirá firma digital.

### CAPÍTULO III

#### Disposiciones finales

Artículo 10.—**Plazo de otorgamiento de los beneficios.** La flexibilización de las disposiciones reglamentarias en beneficio de los patronos con deuda de la DESAF, se otorgará por un plazo de hasta tres meses, contabilizados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto; plazo que podrá ser prorrogable hasta por un período igual, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite el patrono con deuda.

Artículo 11.—En todo lo que no se oponga, la DESAF deberá continuar aplicando el Decreto N° 40709-MTSS del 19 de junio de 2017.

Artículo 12.—**Vigencia.** El presente decreto, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—Exonerado.—( D42478 - IN2020471681 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución SGF-2462-2020.—SGF-Público.—20 de julio del 2020

#### Dirigida a:

- Bancos comerciales del Estado.
- Bancos creados por leyes especiales.
- Bancos Privados.
- Empresas Financieras no bancarias.
- Otras entidades financieras.
- Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito.
- Entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la vivienda.
- Personas Inscritas al tenor del Artículo 15 de la Ley 7786 y sus reformas “Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo”.

**Asunto:** Implementar el reporte informático de omisión de cargas de información mediante la utilización de SICVECA, para la Clase de Datos 6- Legitimación de Capitales y Clase de Datos 20- Artículo 15.

#### El Superintendente General de Entidades Financieras

##### Considerando que:

- I) El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 12 de la sesión 893-2010, celebrada el 3 de diciembre del 2010 y publicado en el Diario Oficial “*La Gaceta*” N° 248, del 22 de diciembre del 2010, aprobó la *Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204, Acuerdo SUGEF 12-10*.
- II) El literal b) del Artículo 131, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece que corresponde al Superintendente ejecutar los acuerdos del CONASSIF y las demás funciones que le señale la ley.
- III) El artículo 1 del Acuerdo SUGEF 12-10 señala que la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) podrá emitir lineamientos o directrices diferenciados, de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, estableciendo medidas de debida diligencia simplificadas o reforzadas, según sea el caso. Asimismo, una vez adoptado cualquier lineamiento o directriz diferenciado, la Superintendencia lo remitirá inmediatamente al resto de Superintendencias y al CONASSIF.
- IV) La SUGEF utiliza el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos, conocido por sus siglas como SICVECA, para la recepción de los reportes obligatorios que las entidades financieras y sujetos obligados supervisados deben remitir periódicamente. En el Manual de Información SICVECA, publicado en el sitio web de la Superintendencia, se detallan los datos y campos que debe contener cada reporte.
- V) El Artículo 21. Remisión de Información a las Superintendencias del Acuerdo SUGEF 12-10, dispone que los sujetos fiscalizados deben reportar las transacciones realizadas por sus clientes en efectivo o mediante transferencias desde o hacia el exterior durante el mes calendario, dentro de los 20 días naturales posteriores al cierre de cada mes, por el medio y forma definido. En el caso de los sujetos obligados inscritos conforme el artículo 15 de la Ley 7786, deben reportar las transacciones según los lineamientos emitidos, en los términos y condiciones determinados por la SUGEF.
- VI) La Circular Externa 012-2006, del 31 de mayo de 2006, dispuso que las entidades financieras que no realizan operaciones en el mes de reporte deben informarlo por escrito a la SUGEF dentro del plazo establecido en el Acuerdo SUGEF 12-10. Por su parte, en el lineamiento f), apartado B), de la Resolución SUGEF -R-SGF-1318-2017, del 8 de mayo de 2017, se dispone que los sujetos obligados inscritos en la SUGEF conforme con el artículo 15 de la Ley 7786, deben remitir los archivos a través del SICVECA, en el plazo de 20 días naturales después del cierre de cada mes, y cuando no se registren operaciones en el periodo de reporte, los representantes o personas autorizadas ante la SUGEF tendrán que comunicarlo, en el mismo plazo, al correo electrónico [notificacionsicvecaLCFT@sugef.fi.cr](mailto:notificacionsicvecaLCFT@sugef.fi.cr).
- VII) Se considera oportuno eliminar el envío de correos u oficios a la SUGEF, como medio utilizado por las entidades financieras y sujetos obligados para comunicar la no realización de operaciones, en acatamiento de lo dispuesto en el Acuerdo SUGEF 12-10, lineamientos, circulares y manual de información SICVECA.
- VIII) Se desarrolló una solución informática en la Extranet de SICVECA, en la cual se podrá comunicar el no registro de operaciones en el período de reporte, facilitando a las entidades financieras, sujetos obligados, y a la Superintendencia, la automatización de los controles sobre el suministro de la información, en la forma y plazos prevenidos. Esta opción será el único medio aceptado para el envío de los reportes de omisión de cargas para la clase

de Datos 6- Legitimación de Capitales y Clase de Datos 20- Artículo 15, los cuales deberán ser firmados y validados contra el “servicio de registro y actualización de roles”.

- IX) En la página web de la Superintendencia se conservan los videos explicativos del proceso a seguir (en la clase de datos de Legitimación de Capitales y Artículo 15): [https://www.sugef.fi.cr/informacion\\_relevante/manuales/manual\\_de\\_informacion\\_sicveca.aspx](https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_de_informacion_sicveca.aspx).
- X) Los cambios efectuados en la Extranet del SICVECA no requieren que las entidades financieras y sujetos obligados realicen ajustes en sus sistemas.

**Dispone:**

1. Modificar el último párrafo del literal f) inciso B), de los Lineamientos, Resolución SUGEF-R-SGF-1318-2017, del 8 de mayo de 2017, para que se lea de la siguiente manera:

*“B. Emitir lineamientos aplicables a las personas físicas y jurídicas inscritas por realizar alguna de las actividades que se describen en el artículo 15 de la Ley 7786:*

*[....]*

*f) A efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 21 de la “Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204”, que dispone que las personas físicas y jurídicas obligadas por el artículo 15 de la Ley 7786 deben reportar las transacciones según los lineamientos que determine la SUGEF, se establece el tipo de información a remitir:*

*[...]*

*Según lo que dispone el artículo 21 de la normativa vigente, el plazo para la remisión de los archivos antes mencionados, a través del SICVECA, es de 20 días naturales después del cierre de cada mes.”*

2. Modificar el apartado D) según se lee a continuación:

*“D) Deróguese lo dispuesto en la Circular Externa SUGEF 004-2009 del 27 de enero de 2009, Circular Externa SGF-3646-2015 del 23 de diciembre de 2015, y Circular Externa 12-2006 del 31 de mayo del 2006.”*

3. Adicionar el apartado E) a los Lineamientos, Resolución SUGEF-R-SGF-1318-2017, del 8 de mayo de 2017, con el siguiente texto:

*“E) De conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204 (7786), las Entidades Financieras y Sujetos Obligados inscritos ante la SUGEF según lo requerido en el Artículo 15 de la Ley 7786, tienen un plazo de 20 días naturales después del cierre de cada mes para la remisión de los archivos de información a través del Sistema de captura, verificación y carga de datos (SICVECA), para la clase de Datos 6- Legitimación de Capitales y Clase de Datos 20- Artículo 15. Dichos reportes se deben realizar en los términos y condiciones definidos en el manual de información SICVECA, publicado en el sitio web de la SUGEF.*

*Cuando no se registren operaciones en el periodo de reporte, las Entidades Financieras y Sujetos Obligados inscritos ante la SUGEF según lo requerido en el Artículo 15 de la Ley 7786 tendrán que notificarlo a través de la extranet de SICVECA, que es el único medio para la remisión de los reportes de omisión. En el caso de las Entidades Financieras el reporte debe ser firmado digitalmente por el Oficial de Cumplimiento titular o adjunto, o quien posea la representación legal. Para los Sujetos Obligados por el Artículo 15 aplicará la firma digital solo de quien tenga la representación legal.”*

4. Para consultas puede dirigirles a las siguientes personas:

Nombre completo	Correo electrónico	Teléfono
Kattia Sánchez Hernández	sanchezhk@sugef.fi.cr	2243-4764
Milady Vargas Olivares	vargasom@sugef.fi.cr	2243-4771

5. Esta disposición rige a partir del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Bernardo Alfaro Araya, Superintendente General.—1 vez.—O. C. N° 4550001319.—Solicitud N° 210803.— (IN2020471874).